



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia para determinar si un hecho concreto se subsume en alguna de las faltas pertenecientes al régimen disciplinario de la LRM

Referencia : Oficio N° 000062-2020-GR.LAMB/GRED-CEPADD [3729554-0]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque consulta a SERVIR sobre la correcta tipificación por infracciones graves referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, en el ejercicio de la función docente (Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL); asimismo, cómo se puede tipificar una falta o infracción grave a un Director de UGEL por la expedición de resoluciones presuntamente irregulares por destaque y conformidad de destaque a profesores.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la competencia para determinar si un hecho concreto se subsume en alguna de las faltas pertenecientes al régimen disciplinario de la LRM

- 2.4 En principio, es pertinente remitirnos al Informe Técnico N° 000642-2020-SERVIR-GPGSC, el cual concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DKPIULH



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

“3.1 Los docentes bajo el régimen especial regulado por la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial (dentro de los cuales se incluyen a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL, Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa), se sujetan al régimen disciplinario de dicha ley y sus normas complementarias.

3.2 En el marco del régimen disciplinario de la LRM, cuando se disponga el deslinde las responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la autoridad competente realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador regulado en el TUO de la LPAG.”

2.5 En ese sentido, en relación a la consulta, debemos señalar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento con respecto a hechos concretos, razón por la cual no resulta posible opinar con relación a la consulta planteada, debiendo precisarse que la labor de subsunción de la conducta del servidor en alguna de las faltas previstas en el régimen disciplinario que le resulta aplicable es competencia exclusiva de las autoridades correspondientes del procedimiento administrativo disciplinario.

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento con respecto a hechos concretos, razón por la cual no resulta posible opinar con relación a la consulta en los términos planteados, debiendo precisarse que la labor de subsunción de la conducta del servidor en alguna de las faltas previstas en el régimen disciplinario que le resulta aplicable es competencia exclusiva de las autoridades correspondientes del procedimiento administrativo disciplinario.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DKPIULH